

**FOLLETO INFORMATIVO  
DE  
ALX SEVEN ROOTS AGRIFOOD TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A.**

Octubre de 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dicho documento.

## Índice

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....</b>	<b>8</b>
1. Datos Generales .....	8
1.1 La Sociedad.....	8
1.2 La Sociedad Gestora .....	8
1.3 El Depositario .....	8
1.4 Auditor.....	9
1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	9
1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	9
1.7 Información a los Inversores .....	9
1.8 Duración .....	10
1.9 Periodo de Inversión .....	11
1.10 Periodo de Desinversión .....	12
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	12
2.1 Régimen jurídico.....	12
2.2 Legislación y jurisdicción competente.....	12
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad .....	12
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones.....	13
3.1 Inversores aptos .....	13
3.2 Tratamiento de los Inversores, régimen de suscripción y desembolso de la inversión.....	13
3.3 Transmisión de las acciones .....	14
3.4 Régimen de desembolso de fondos de los Inversores .....	15
3.5 Reembolso de acciones .....	16
4. Las acciones .....	16
4.1 Características generales y forma de representación de las acciones .....	16
4.2 Derechos económicos de las acciones .....	17
4.3 Política de Distribución.....	18
4.4 Distribuciones temporales .....	19
4.5 Reinversión.....	20
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	20
5.1 Valor liquidativo de las acciones .....	20
5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad .....	21
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	21
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES. ....</b>	<b>21</b>
6. Política de Inversión de la Sociedad .....	21

## ALALUZ CAPITAL

6.1	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad .....	21
6.2	Política de endeudamiento de la Sociedad .....	21
6.3	Reutilización de activos .....	22
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>22</b>	
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	22
7.1	Comisión de Suscripción.....	22
7.2	Comisión de Gestión .....	22
7.3	Otras remuneraciones.....	22
7.4	Comisión de Éxito .....	22
8.	Costes y gastos .....	23
<b>CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>24</b>	
9.	Órgano de administración .....	24
10.	Sociedad Gestora .....	24
10.1	Funciones .....	24
10.2	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....	25
10.3	Exclusividad .....	26
11.	Comité de Supervisión .....	26
11.1	Formación y composición.....	26
11.2	Funciones .....	26
11.3	Funcionamiento .....	27
12.	Régimen de responsabilidad e Indemnización.....	27
13.	Modificación del Folleto.....	28
14.	Obligaciones de confidencialidad.....	29
14.1	Información confidencial.....	29
14.2	Excepciones a la confidencialidad .....	29
14.3	Retención de información .....	30
15.	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	30
16.	Obligaciones de Información.....	30
16.1	FATCA .....	31
16.2	Normativa CRS-DAC española .....	32
16.3	Otras obligaciones de información establecidas por ley.....	32
<b>ANEXO I .....</b>	<b>34</b>	
<b>ANEXO II .....</b>	<b>35</b>	

## A L A L U Z C A P I T A L

### DEFINICIONES

<b>Acción (es)</b>	Significa todas las Acciones de la Sociedad existentes en cada momento cuyas características se describen en la cláusula 4.1 y en los Estatutos Sociales.
<b>Acuerdo de Suscripción e Inversión</b>	Acuerdo suscrito entre cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora por el que el Inversor asume un compromiso de invertir en la Sociedad.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el Artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta.
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:
	<ul style="list-style-type: none"><li>(a) incumplimiento material reiterado por la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del Contrato de Gestión o de cualquier otra documentación legal de la Sociedad;</li><li>(b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal cualquiera de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o</li><li>(c) condena penal de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa de la Sociedad.</li></ul>
<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 10.2
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Coeficiente de Inversión</b>	La proporción, en una fecha determinada, de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada Inversor.
<b>Comisión de Éxito</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.4

## A L A L U Z C A P I T A L

<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2.
<b>Comisión de Suscripción</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.1.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11
<b>Contrato de Gestión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
<b>Depositario</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.3.
<b>Día(s) Hábiles(es)</b>	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid.
<b>Día(s) Natural(es)</b>	Todos los días del calendario, incluidos los sábados, los domingos y los festivos, sin excluir ninguno.
<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad a los Inversores, incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, depreciaciones del valor de las acciones o distribución de las acciones en caso de liquidación.
<b>Duración</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.8.
<b>Estatutos Sociales</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Significa la fecha en la cual el último cierre de la Sociedad tenga lugar y sea el último día del Periodo de Colocación.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
<b>Fecha Límite</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
<b>Folleto</b>	Significa este folleto informativo.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
<b>Importe Comprometido</b>	Importe aportado o comprometido a aportar a la Sociedad por los Inversores.
<b>Importe de Ecualización</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.

## A L A L U Z C A P I T A L

<b>Importe Total Comprometido</b>	El importe agregado de los Importes Comprometidos por los Inversores.
<b>Inversión Total</b>	Significa el Importe Comprometido suscrito por cada Inversor en virtud del Acuerdo de Suscripción e Inversión correspondiente, menos la Comisión de Gestión total o, en su caso, cualquier Prima de Ecualización que haya sido o vaya a ser abonada por cada Inversor, así como los Gastos Operativos y los Gastos de Establecimiento.
<b>Inversor(es)</b>	Toda persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción e Inversión y haya sido admitida como accionista de la Sociedad.
<b>Inversor(es) en Mora</b>	Significa un Inversor que ha incumplido su obligación de desembolsar en el plazo indicado la parte de su Compromiso de Inversión solicitada y no ha subsanado el incumplimiento en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación de su incumplimiento remitida por la Sociedad Gestora.
<b>Inversor(es) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Negligencia Grave</b>	Significa (i) un incumplimiento de cualquier disposición sustancial de los Estatutos Sociales o del Folleto de la Sociedad que sea financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad o los Inversores, o (ii) una conducta dolosa financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad.
<b>Parte Indemnizable</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 12.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.10.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
<b>Persona Indemnizable</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 12.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.

## **A L A L U Z C A P I T A L**

<b>Prima de Ecualización</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Reglamento 2020/852</b>	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Retorno Preferente</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Sociedad</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
<b>Sociedad Gestora</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### 1. Datos Generales

#### 1.1 La Sociedad

La Sociedad ALX SEVEN ROOTS AGRIFOOD TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A. se constituyó como un fondo de capital riesgo europeo, formato sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno el 28 de julio de 2025 con número 3946 de orden de su protocolo y figura inscrita en el correspondiente registro de fondos de capital riesgo europeos de la CNMV con el número [\*\*] (la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad es Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”), sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”).

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A. (el “**Depositario**”) con domicilio en Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 4, Planta 2, Parque Empresarial La Finca, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), N.I.F. A-28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid al Tomo 7274, Folio 181 y Hoja M-117.875 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de accionistas, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa

delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) calculada sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo anual de quince mil euros (15.000 - EUR). Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, desempeña funciones relacionadas con la supervisión y vigilancia, depósito, custodia o gestión de instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

#### 1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

#### 1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de la inversión de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con

los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros auditados de la Sociedad y un informe de gestión que incluya:
  - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las inversiones
  - (ii) un desglose de los principales gastos de la Sociedad;
  - (iii) un resumen de cada notificación de Distribuciones emitida;
  - (iv) una descripción de las actividades realizadas durante el año; y
  - (v) detalles relativos a los servicios de apoyo a las inversiones y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las sociedades en las que invierta o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
- (b) Dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores un informe que incluirá como mínimo, una descripción de la evolución de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo y las principales métricas o KPIs empleados por la Sociedad para el análisis de dichas inversiones y desinversiones. En todo caso, dicho informe incluirá un apartado con aquella información que la Sociedad Gestora considere relevante sobre el desarrollo del negocio.

La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible. Además de la información mencionada en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá facilitar a los Inversores que lo soliciten un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados de la Sociedad, así como un informe con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere incluyendo desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por escrito, por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones.

## 1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo, formato sociedad anónima, tendrá lugar en la fecha de inscripción en el

registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, se prevé que a los diez (10) años desde la fecha de registro en la CNMV (la “**Duración**”) La Duración podrá incrementarse en dos (2) periodos sucesivos de doce (12) meses, a iniciativa de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, la Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Inversores de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General de Inversores hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### 1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión tendrá una duración de cinco(5) años desde la Fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Inversión**”), especificándose que la Sociedad Gestora podrá decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha en las siguientes circunstancias:

- (a) Cumplimiento de los objetivos de inversión: si la Sociedad ha logrado sus objetivos de inversión antes del final del período estipulado.
- (b) Cambios en el entorno del mercado: si hay cambios significativos en el entorno del mercado que afectan negativamente las oportunidades de inversión o incrementan el riesgo de manera sustancial.
- (c) Cambios regulatorios: nuevas leyes o regulaciones que impacten la operativa de la Sociedad.
- (d) Decisión estratégica: la Sociedad Gestora puede decidir, por razones estratégicas, anticipar la finalización del período de inversión.

A partir del último día del Período de Inversión (la “**Fecha Límite**”), el capital de la Sociedad sólo podrá utilizarse para:

- (a) hacer frente a un Pago Diferido;
- (b) pagar los gastos y obligaciones contraídos por la Sociedad;
- (c) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha Límite;
- (d) realizar Inversiones de Seguimiento; y/o

- (e) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el artículo 12 de este Folleto.

#### 1.10 Periodo de Desinversión

Por Período de Desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que se disuelva la Sociedad y se abra el período de liquidación (el “**Período de Desinversión**”).

Durante el Período de Desinversión no podrán realizarse más inversiones, salvo las inversiones de seguimiento en las sociedades participadas realizadas para cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha Límite.

El Período de Inversión y el Período de Desinversión de la Sociedad tendrán una duración conjunta de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la “**Duración**”), salvo si la Duración finalizara antes en caso de cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 10.2 de este Folleto, sin su debida sustitución, si así lo prevé la legislación aplicable, o si se aprobara alguna prórroga adicional a la duración de la Sociedad. La Duración podrá incrementarse en dos (2) períodos sucesivos, de doce (12) meses cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en (i) sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) que se adjuntan como **Anexo I** del presente Folleto, (ii) las disposiciones del Reglamento 345/2013, (iii) de la Ley 22/2014, (iv) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción e Inversión en la Sociedad, los Inversores

## A L A L U Z C A P I T A L

deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

La inversión del Inversor en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción e Inversión firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción e Inversión debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

#### **3.1 Inversores aptos**

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- (a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; y
- (b) otros inversores que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000,00.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

En adelante, los “**Inversores Aptos**”.

#### **3.2 Tratamiento de los Inversores, régimen de suscripción y desembolso de la inversión.**

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

La Sociedad podrá captar Inversores para la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación.

Podrán suscribirse Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en la Sociedad (el “**Periodo de Colocación**”) desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la fecha del cierre definitivo, el cual ocurrirá una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde dicho registro, período que podrá ser prorrogado a instancias de la Sociedad Gestora por hasta seis (6) meses más. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción de registro en la CNMV.

## **ALALUZ CAPITAL**

La Sociedad Gestora podrá decidir cerrar el Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

Cualquier Inversor que sea admitido en la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su inversión en la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Inversor Posterior solo en relación con el incremento de su inversión) deberá ser referido como un “**Inversor Posterior**” o, conjuntamente, como “**Inversores Posteriores**”.

Cada uno de los Inversores Posteriores desembolsará el Importe Comprometido que conste en su Acuerdo de Suscripción e Inversión o, en su caso, el incremento de este en el plazo determinado en el Acuerdo de Suscripción e Inversión, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

Los Inversores Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán el importe notificado por la Sociedad Gestora, el cual incluirá:

- (a) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente a los efectos de equiparar los importes desembolsados por los Inversores Posteriores sobre la hipótesis de que el Compromiso Adicional del correspondiente Inversor Posterior se hubiera producido en el Primer Cierre (el “**Importe de Ecualización**”); y
- (b) un importe equivalente a un tipo de interés fijado por la Sociedad Gestora que no será superior, en ningún caso, al cuatro por ciento (4%) anual aplicado sobre el Importe de Ecualización (la “**Prima de Ecualización**”). La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la aplicación de un tipo de interés inferior al previsto como Prima de Ecualización, o no aplicar ésta, a todos los Inversores Posteriores, o sólo a algunos de ellos por sus circunstancias individuales, siempre dentro del cumplimiento de las reglas previstas en materia de conflictos de interés y de trato equitativo de inversores.
- (c) a todos los Inversores que les corresponda el desembolso de las aportaciones para la Comisión de Suscripción en atención a las características descritas en el artículo 7.1, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada uno de los Inversores con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación). Dichas contribuciones deberán hacerse en efectivo.

Asimismo, los Importes de Ecualización y la Prima de Ecualización permanecerán en la Sociedad.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en el Acuerdo de Suscripción e Inversión.

Transcurrido el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Inversores adicionales.

### **3.3 Transmisión de las acciones**

Los Inversores podrán transmitir sus acciones a inversores potenciales, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora y conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

### 3.4 Régimen de desembolso de fondos de los Inversores

Durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá, mediante una o varias Solicitudes de Desembolso, requerir a los Inversores para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluidos los importes reinvertidos y las Distribuciones Temporales de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto) conforme a lo siguiente:

- (a) a todos los Inversores, para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos quince (15) Días Naturales antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Folleto.
- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo; y
- (c) a todos los Inversores que les corresponda el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Suscripción en atención a las características descritas en el artículo 7.1, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada uno de los Inversores con al menos quince (15) Días Naturales de antelación). Dichas contribuciones deberán hacerse en efectivo.

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Inversor antes de dicha fecha.

La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el Inversor en su Acuerdo de Suscripción y/o al banco designado por el Inversor, y en él se especificará, entre otras cosas: (a) el importe de la aportación de capital que el Inversor debe abonar y la Fecha de Desembolso; (b) la Fecha de Suscripción de Capital en el que se aplicará la aportación de capital realizada para suscribir acciones de la Sociedad; y (c) la cuenta de la Sociedad en la que debe efectuarse el pago de la aportación de capital.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en virtud del presente Folleto).

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

### 3.5 Reembolso de acciones

La Sociedad tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Acciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad como forma de efectuar Distribuciones a los Inversores, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera de la Sociedad; (ii) se realizarán en efectivo, y (iii) con carácter general para todos los Inversores, en proporción a sus Acciones en la Sociedad y al valor de las mismas. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto o de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente lo reconozca.

## 4. **Las acciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un treinta y tres por ciento (33%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el Artículo 28 de los Estatutos sociales.

La firma del Acuerdo de Suscripción e Inversión junto con la aportación de su inversión a la Sociedad

## ALALUZ CAPITAL

implica la aceptación del presente Folleto, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo.

Si bien en la fecha de redacción de este Folleto no se han creado diferentes clases de acciones, con la entrada de Inversores, se prevé que estos suscriban las acciones de clase A, B y C, según corresponda. Las distintas clases de acciones podrán ser suscritas por aquellos Inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

<b><i>Clase de acciones</i></b>	<b><i>Compromiso de inversión mínimo</i></b>	<b><i>Otras características</i></b>
Clase A	El Compromiso de Inversión mínimo de cada accionista de clase A en la Sociedad será de cien mil euros (100.000 €)..	La totalidad de las acciones de clase A llevan aparejada la Prestación Accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.  Están sujetas al pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción.
Clase carry	Sin requisito de inversión mínima, sin perjuicio de la aplicación de los importes legales mínimos de compromiso a los que están sujetos los inversores.	Podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus socios o empleados o las personas físicas o jurídicas designadas por la Sociedad Gestora.  Los titulares de acciones de clase carry, junto con las personas que determine la Sociedad Gestora (conjuntamente, los “ <b>Receptores del Carry</b> ”), tienen derecho al cobro del Carry en la proporción que determine la Sociedad Gestora.  No están sujetas al pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción.

### 4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. Salvo por las diferencias previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales, todas las Acciones tendrán iguales derechos políticos y económicos. En particular, la propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con la política de distribución incluida en el artículo 4.3.

#### 4.3 Política de Distribución

La política sobre la Distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 28 de los Estatutos Sociales. La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los inversores, las cuales serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora. No obstante, la Sociedad no estará obligada a distribuir los ingresos de sus inversiones y podrá reinvertirlo y/o aplicarlo para hacer frente a los gastos y/o comisiones de la Sociedad, así como para hacer frente a los desembolsos de la Sociedad a las sociedades participadas.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida de la Sociedad, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Inversores de manera proporcional a su participación.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las sociedades participadas importes adicionales;
- b) cuando los importes a distribuir a los Inversores de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000,00 €), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad;
- c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y los Estatutos Sociales;
- d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las sociedades participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los Inversores se efectuarán en (a) efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Acciones o (iii) reembolso parcial de Acciones; o (b) en especie, según se establece en el artículo 3.5 anterior.

No obstante, las Distribuciones a los Inversores se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes

de prelación (“**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Inversores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsado a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Inversores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente según lo establecido en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Inversores (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

#### **4.4 Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 posterior;

- (b) aquellos importes contribuidos por los Inversores al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Inversores;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Inversores Posteriores que de acuerdo con el artículo 3.5 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 12 del presente Folleto, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines hasta que haya finalizado el periodo de la indemnización asociada.
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez haya finalizado el periodo de la garantía asociada.

Si transcurrido el periodo descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores por escrito en un plazo de diez (10) días naturales después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y una estimación de los importes de las Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Inversor de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

#### **4.5 Reinversión**

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de sus inversiones, los importes resultantes de las desinversiones o cualesquiera otros rendimientos derivados de sus inversiones.

Excepcionalmente, La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad y el resto de ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión que no superen el cinco por ciento (5%) del Importe Total Comprometido.

### **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

#### **5.1 Valor liquidativo de las acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

## **ALALUZ CAPITAL**

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones al menos semestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la acción.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, así como los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.**

### **6. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La política de inversión de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

La Sociedad tiene como objeto principal la inversión en compañías en fases iniciales (*Semilla, selectivamente Serie A,*) que desarrollen nuevas tecnologías mayoritariamente en los sectores alimenticio (*Foodtech*) y agrario (*Agrotech*), invirtiendo en compañías que desarrollen su actividad en la Unión Europea, principalmente en España y Portugal. La sociedad invertirá con participaciones minoritarias (<50%) y mayores al 5%, siendo la inversión de carácter temporal a medio – largo plazo. (la “**Política de inversión**”).

Se estima un tamaño objetivo de veinte y cinco millones de euros (25.000.000- €).

Estas inversiones podrán formalizarse a través de cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables y, en ningún caso la Sociedad no invertirá cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal ni que se centren sustancialmente en la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados; la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo; casinos y negocios equivalentes.

#### **6.2 Política de endeudamiento de la Sociedad**

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad no podrá emplear ningún

## **ALALUZ CAPITAL**

método cuyo efecto sea aumentar la exposición de esta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

### **6.3 Reutilización de activos**

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **7.1 Comisión de Suscripción**

La Sociedad Gestora podrá cargar a los Inversores que inviertan en la Sociedad a través de terceros, a su discreción, una comisión de suscripción sobre el importe de su respectivo Compromiso de hasta el dos por ciento (2%). Dicha comisión de suscripción se satisfará de forma adicional y separada a cualesquiera cantidades que el Inversor deba desembolsar a la Sociedad conforme al presente Folleto.

#### **7.2 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (“**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Folleto, se calculará como un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) del Importe Total Comprometido de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992. No obstante, si se negase esta exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluirá el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

#### **7.3 Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente de la Sociedad, salvo la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción. A efectos aclaratorios, la Comisión de Éxito no será considerada como una remuneración de la Sociedad Gestora.

#### **7.4 Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”).

El cálculo y pago de la Comisión de Éxito se realizará una vez que los Inversores hayan recuperado íntegramente el Comprometido Total desembolsado y hayan recibido la rentabilidad mínima del 1,3x sobre capital desembolsado (el “**Retorno Preferente**”), conforme a lo establecido en el apartado 4.3 anterior.

El cálculo y liquidación de esta comisión se llevará a cabo conforme a los principios establecidos en la política de distribución de resultados recogida en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

## 8. Costes y gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”). En todo caso, la Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad tras la finalización del Período de Colocación.

La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que incurra la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con la organización y la administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, administración, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), alta y mantenimiento de Inversores, los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, en su caso, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional o responsabilidad civil, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones (“**Gastos Operativos**”). La información sobre los Gastos Operativos será plenamente facilitada a los Inversores. En todo caso, los Gastos Operativos no superarán el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar la Sociedad, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de

## **ALALUZ CAPITAL**

este Folleto no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad por ley o en virtud de este Folleto o el Contrato de Gestión y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben realizarse en condiciones justas de mercado.

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **9. Órgano de administración**

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que las Inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las Inversiones y desinversiones realizadas y sobre las previstas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (d) será el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente;
- (e) constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Inversores. El Comité de Supervisión tiene derecho a hacer una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Inversores.

### **10. Sociedad Gestora**

#### **10.1 Funciones**

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en las Empresas en Cartera de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.

- (c) Control y gestión de riesgos.
- (d) Valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- (e) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus inversores y de conformidad con lo previsto en el Folleto, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

## 10.2 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el presente artículo 10 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV sin un previo Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

### 10.2.1 *Cese con causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) por Causa en virtud de acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto ("**Cese con Causa**").

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada por la Junta General de Inversores mediante mayoría simple.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General de Inversores incluyendo en su orden del día el potencial Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por la Sociedad en virtud de acuerdos vinculantes.

No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión, la Duración se prorrogará

automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.

#### ***10.2.2 Cese sin causa***

Adicionalmente al Cese con Causa, podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin que medie causa, con una antelación de seis meses, con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto. En este caso, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Éxito.

#### **10.3 Exclusividad**

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas no estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad en relación con la asignación de oportunidades de inversión y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continue prestando diligentemente sus servicios a la Sociedad de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.

### **11. Comité de Supervisión**

#### **11.1 Formación y composición**

La Sociedad podrá constituir un comité compuesto por los Inversores que hayan invertido en la Sociedad en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, siendo elegidos tres de ellos entre los Inversores que hayan suscrito un compromiso de al menos un millón de euros (1.000.000.- €).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

#### **11.2 Funciones**

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad;
- (b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con la Sociedad (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los Inversores y/o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas y/o afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la

## **ALALUZ CAPITAL**

autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en su caso, dentro de la Junta General de Inversores, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses; y

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

### **11.3 Funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión, que tendrán lugar al menos una (1) vez al año, se convocarán, según los casos:

- (a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

## **12. Régimen de responsabilidad e Indemnización**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora ("**Persona Indemnizable**"), será indemnizada y mantenida indemne por la Sociedad con cargo a las distribuciones de la Sociedad a las que tengan derecho los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, actuaciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Persona Indemnizable (i) por haber actuado, según sea el caso, como sociedad gestora de la Sociedad, o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada del ejercicio de sus actividades como sociedad gestora de la Sociedad, o (iii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades de la Sociedad. Sin embargo, se especifica que la Persona Indemnizable no será indemnizada con respecto a cualquier asunto que resulte de su Negligencia Grave, según lo determine finalmente un tribunal competente, o en caso de disputas entre la Sociedad Gestora y sus empleados, accionistas, Afiliadas, así como Inversores.

Cualquier directivo, consejero, accionista, agente, socio o empleado de la Sociedad Gestora, y cualquier persona nombrada por ellos para ser consejero, asesor o miembro del consejo de supervisión (o cualquier cargo equivalente) o una Afiliada (siendo cada uno de ellos una "**Parte Indemnizable**") será indemnizado y mantenido indemne por la Sociedad de los importes que la Sociedad deba distribuir a los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, acciones,

## **ALALUZ CAPITAL**

procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Parte Indemnizable y (i) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada de la prestación (o no prestación) de servicios a la Sociedad o por cuenta de la Sociedad; (ii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades de la Sociedad; o (iii) que deriven del cargo de consejero, observador o miembro del consejo de supervisión (o cargo equivalente) por parte de la Parte Indemnizada. Sin embargo, se especifica que la Parte Indemnizable no recibirá indemnización alguna cuando su responsabilidad se derive de su Negligencia Grave, tal y como haya sido finalmente determinada por un tribunal competente.

Las indemnizaciones previstas en este artículo serán pagaderas incluso si la Sociedad Gestora dejara de actuar como sociedad gestora de la Sociedad o si cualquier otra Parte Indemnizable dejara de prestar servicios a la Sociedad o de actuar de otro modo en nombre de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores que devuelvan las distribuciones efectuadas a dichos Inversores con el fin de cumplir las obligaciones de la Sociedad en virtud del presente artículo. El importe de las distribuciones pagadas a cada Inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de este artículo no superará el importe total de todas las distribuciones efectuadas al Inversor. No se exigirá a los Inversores que, transcurridos dos (2) años desde el cierre de la liquidación de la Sociedad, reembolsen, de conformidad con el presente artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración de la Sociedad (incluido el periodo de liquidación de la Sociedad) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

### **13. Modificación del Folleto**

Para la modificación de este Folleto será de aplicación el régimen de mayorías previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión

o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;

- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para la Sociedad o sus Inversores; o
- (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

## **14. Obligaciones de confidencialidad**

### **14.1 Información confidencial**

A los efectos del presente artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier sociedad participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una sociedad participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una sociedad participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una sociedad participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad o inversiones potenciales.

### **14.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 14.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 14.1, un Inversor podrá revelar información

confidencial relativa a la Sociedad:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

#### 14.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con en el presente Folleto, en los supuestos en que la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

### 15. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que la Sociedad cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables a la Sociedad de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior del presente artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Inversores o en la Sociedad.

### 16. Obligaciones de Información

16.1 FATCA

La Sociedad podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, la Sociedad tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Inversores. Consecuentemente, los Inversores se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Inversores:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Acciones en la Sociedad, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión de la Sociedad;
- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, la Sociedad, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Inversores con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Inversores o los Últimos Beneficiarios del Inversor como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Inversores deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Inversor o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Inversores o a exigir a los Inversores su salida de la Sociedad y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Inversor.

De acuerdo con el capítulo 4 de la subsección A (secciones 1471 a 1474) del *Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora de la Sociedad, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones de la Sociedad como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F).

## A L A L U Z C A P I T A L

Cualesquiera gastos incurridos por la Sociedad como consecuencia de que un Inversor no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Inversor.

### 16.2 Normativa CRS-DAC española

En la medida en que la Sociedad esté obligada a cumplir con la Normativa española CRS y DAC española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) de los países suscritos a dicha normativa en los que puedan residir sus Inversores. En consecuencia, los Inversores se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC española.

En relación con lo anterior, los Inversores deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC española, o a requerir a dichos Inversores su salida de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Inversores, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Inversor.

### 16.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, la Sociedad puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Inversores. En consecuencia, el Inversor se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Inversor asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Inversor su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Inversor.

[Sigue hoja de firmas]

ALALUZ CAPITAL

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

---

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

---

Caceis Bank Spain, S.A.U.

ALALUZ CAPITAL

ANEXO I

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

**ALX SEVEN ROOTS AGRIFOOD TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A.**

### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1º. Definiciones**

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) y en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

#### **Artículo 2º. Denominación social**

La sociedad se denomina **ALX SEVEN ROOTS AGRIFOOD TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A.** (la “**Sociedad**”).

#### **Artículo 3º. Objeto social**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (a) Instrumentos de capital y quasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013.
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Entidad Subyacente, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Se entenderá por “**Entidad Subyacente**” aquella sociedad en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la misma.

- (c) Acciones o participaciones de una Entidad Subyacente adquiridas a accionistas existentes de dicha Entidad.
- (d) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos ("FCRE"), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Entidad Subyacente deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

## **Artículo 4º. Legislación aplicable**

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), y demás disposiciones que le sean aplicables.

## **Artículo 5º. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

## **Artículo 6º. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como FCRE con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **Artículo 7º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

## **Artículo 8º. Delegación de la gestión**

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley

22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 (la **"Sociedad Gestora"**).

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

### **Artículo 9º. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo en el Reglamento 345/2013 y en el 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Caceis Bank Spain, S.A. que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 10º. Capital social y acciones**

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y se encuentran desembolsadas en un 33% de su valor nominal, quedando facultado el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 67% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su

inmovilizado, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el Artículo 28.

## **Artículo 11º. Transmisión de las acciones**

### **11.1 General**

Las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente Artículo como "**transmisión de Acciones**".

Los plazos máximos establecidos en estos Estatutos para formalizar una transmisión de las Acciones son obligatorios, salvo que la normativa aplicable a dicha transmisión exija una autorización administrativa, en cuyo caso el plazo máximo establecido en los Estatutos quedará en suspenso desde la presentación de la solicitud para obtener la autorización administrativa pertinente hasta la obtención de la resolución definitiva autorizando la transmisión.

### **11.2 Transmisiones sujetas a autorización**

La transmisión de Acciones estará sometida al previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, otorgado previo informe favorable de la Sociedad Gestora.

El órgano de administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (i) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad y conveniencia previstos en la normativa aplicable.

- (ii) Que el accionista adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con la normativa aplicable.
- (iii) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor.
- (iv) Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.
- (v) Que la transmisión de Acciones conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vi) Que la transmisión de Acciones genere alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vii) En general, si la transmisión de Acciones implice una violación de las normas tributarias, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el órgano de administración denegare la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

### 11.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (i) los accionistas personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- (ii) los accionistas personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos

últimos o el accionista transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

En los casos arriba recogidos, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

#### 11.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones

El accionista que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y confirmando que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este Artículo, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 0 del presente Artículo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con este Artículo. En defecto de notificación por parte del órgano de administración dentro del referido plazo se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

En todo caso, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por él. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a transmitir.

#### 11.5 Transmisiones mortis causa

En las transmisiones de Acciones *mortis causa*, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad o un tercero (a discreción del órgano de administración de la Sociedad), tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el capital social sobre dichas Acciones según lo dispuesto en este Artículo.

Dentro de un plazo de cuatro (4) días desde la recepción por el órgano de administración de la comunicación por el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces del fallecimiento del accionista, el órgano de administración deberá comunicarlo a todos y cada uno de los accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas y a la Sociedad Gestora. La comunicación también podrá hacerla, indistintamente, el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación.

Los accionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a transmitir por el valor razonable correspondiente al momento en que heredero, legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces comunique al órgano de administración el fallecimiento del accionista. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de cinco (5) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o no se hubiese ejercitado por la totalidad de Acciones a transmitir, la Sociedad podrá, dentro de un nuevo plazo de siete (7) días presentar al heredero, legatario, administrador de la herencia o la persona que haga sus veces (i) un tercero adquirente por el valor razonable; (ii) ella misma ofrecerse a adquirirlas por el valor razonable; o (iii) comunicarle al heredero, legatario, administrador de la herencia o la persona que haga sus veces que puede adquirir las Acciones.

A los efectos de este Artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente en un plazo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, distinto al auditor de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren (a instancias de la Sociedad Gestora) los administradores de la Sociedad.

En el caso de liquidación de accionistas de la Sociedad que sean personas jurídicas, lo dispuesto en este Artículo se aplicará *mutatis mutandis* a las adquisiciones que tengan lugar como consecuencia de las adjudicaciones como cuota de liquidación que deban realizarse a sus socios o accionistas en la liquidación.

### **11.6 Transmisiones forzosas**

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado 0 anterior se aplicará en las transmisiones forzosas, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre Acciones o derechos inherentes a dichas Acciones, por cualquier causa. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

### **11.7 Consecuencias derivadas del incumplimiento**

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera Acciones incumpliendo lo previsto en los Estatutos. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en estos Estatutos, no computándose ni a efectos de mayorías de constitución ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo.

La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones.

### **11.8 Notificaciones**

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse la Sociedad y los accionistas en virtud de estos Estatutos deberán efectuarse por escrito, y mediante:

- (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra parte;
- (ii) por conducto notarial;
- (iii) por burofax; o
- (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Asimismo, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

## **Artículo 12º. Constitución de cargas y gravámenes**

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la

Sociedad Gestora.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

#### **Artículo 13º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 8º de estos Estatutos. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

#### ***Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad***

#### **Artículo 14º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas**

##### **14.1 Convocatoria**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se

complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

#### 14.2 Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

#### 14.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su

celebración.

### **Artículo 15º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

### **Artículo 16º. Asistencia y representación**

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

### **Artículo 17º. Junta General por escrito y sin sesión**

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la

convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

### **Artículo 18º. Derecho de información**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

### **Artículo 19º. Mesa de la junta general**

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

### **Artículo 20º. Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sin embargo, los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital social

cuando se adopten en primera convocatoria y del sesenta y cinco por ciento (65%) para su adopción en segunda convocatoria, salvo que la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra normativa que sea de aplicación a la Sociedad establezcan un régimen de mayorías distintas:

- (a) Las modificaciones de los Estatutos Sociales relativas a los quórum y mayorías para la adopción de acuerdos por la junta general y a los criterios de inversión y normas para la selección de valores;
- (b) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad;
- (c) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de la Sociedad;
- (d) La modificación del folleto de la Sociedad en relación con la duración del periodo de inversión y del periodo de desinversión de la Sociedad.

### ***Sección B — Del órgano de administración***

#### **Artículo 21º. Forma del órgano de administración y composición del mismo**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

#### **Artículo 22º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomienda a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la

determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida

al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

### **Artículo 23º. Duración. Remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Con independencia de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

### **Artículo 24º. Representación de la Sociedad**

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 8º anterior, en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la junta general.

### ***Sección C – Del Comité de Supervisión***

#### **Artículo 25º. El Comité de Supervisión**

##### **25.1 Formación y composición**

La Sociedad podrá constituir un comité compuesto por los Inversores que hayan invertido en la Sociedad en los términos y con las funciones previstas en el Folleto y en los Estatutos Sociales (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

##### **25.2 Funciones.**

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista o socio de las entidades en las que

participe y que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad;

- (b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con la Sociedad (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los Inversores, la Sociedad Participada y/o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas y/o afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en su caso, dentro de la Junta General de Inversores, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses.

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

#### 25.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que tendrán lugar al menos una (1) vez al año, se convocarán, según los casos:

- (a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o  
(b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

#### 25.4 Adopción de acuerdos

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

### **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **Artículo 26º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La política de inversión de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora,

quién llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

La Sociedad tiene como objeto principal la inversión en compañías en fases iniciales de desarrollo que desarrollen nuevas tecnologías en los sectores alimenticio (*Foodtech*), agrario (*Agrotech*). La sociedad invertirá con participaciones minoritarias (<50%) y mayores al 5%. La inversión es de carácter temporal a medio – largo plazo (la “**Política de inversión**”). Se estima un tamaño objetivo de cuarenta millones de euros (40.000.000.- €).

Estas inversiones podrán formalizarse a través de cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 27º. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 28º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La junta general de accionistas podrá acordar, en su caso, que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

En todo caso, cualquier tipo de distribución de beneficios o reservas, devolución de aportaciones a los inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la

adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los inversores reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos, se realizará de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- (a) en primer lugar, a todos los Inversores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsado a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Inversores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente según lo establecido en el Folleto y en los Estatutos Sociales;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente);
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Inversores (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 29º. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

## ANEXO II

**FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente en el desempeño de las inversiones. No existe garantía de que las inversiones puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
10. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para acometer la inversión. Es posible que la competencia pueda afectar de forma adversa a los términos en los cuales la operación se pueda llevar a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar

## **ALALUZ CAPITAL**

cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.

14. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.
15. La Sociedad Gestora no definirá las inversiones sostenibles como su objetivo, pero si tendrá como objeto promover características medioambientales o sociales, de modo que la Sociedad se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de conformidad con el Anexo III.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

ANEXO III

**Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

## ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

**Nombre del Producto:** ALX Seven Roots AgrifoodTech Ventures

**Identificador de entidad jurídica:** A22806079

### Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?		
<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>	Sí	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
<b>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%</b>		
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles	
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE (5%)	
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE (10%)	
	<input type="checkbox"/> con un objetivo social (20%)	
	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible.</b>	

### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?



- ✓ Medioambientales: (i) reducción de huella de carbono y de metano en el sistema agroalimentario; (ii) eficiencia en uso de agua y energía; (iii) reducción de residuos y desperdicio alimentario; (iv) sustitución de insumos de alto impacto (fertilizantes/pesticidas) y agricultura regenerativa; (v) trazabilidad y seguridad alimentaria.

- ✓ Sociales: (i) salud y nutrición (productos más saludables, asequibles); (ii) condiciones laborales (seguridad, diversidad e inclusión); (iii) acceso de pymes agro a digitalización/financiación.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

**Tecnología Agrícola y Agricultura de Precisión**

- ✓ Reducción de emisiones de GHG
- ✓ Eficiencia hídrica
- ✓ Reducción de insumos químicos
- ✓ Optimización del uso del suelo

**Proteínas Alternativas**

- ✓ Intensidad de emisiones de la producción
- ✓ % de insumos regenerativos
- ✓ Índice de Equivalencia de Bienestar Animal
- ✓ Evaluación comparativa del valor nutricional

**Economía Circular / Valorización de Residuos**

- ✓ Residuos alimentarios desviados
- ✓ % de ingredientes reciclados
- ✓ Envases reciclables

**Alimentos como Medicina**

- ✓ Salud del consumidor y de la comunidad: realizar un seguimiento de las iniciativas que educan a los consumidores sobre nutrición, así como de los programas destinados a mejorar los resultados de salud de la comunidad a través de la dieta.
- ✓ Marketing y etiquetado: Evaluar las prácticas de marketing para garantizar la transparencia y las afirmaciones sobre la salud. Esto incluye evaluar el cumplimiento de la normativa sobre etiquetas y advertencias en el frente del envase.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica.



*¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?*

No aplica.

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica.

**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí, \_\_\_\_\_

No

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, artículo 4, apartado 3, la declaración de PIA es de obligado cumplimiento para los participantes en los mercados financieros que superen en la fecha de cierre de balance el criterio de un número medio de 500 empleados. Atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de las actividades que realiza el Fondo, así como la robustez de los procedimientos de integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, el Fondo declara que no tendrá en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores sostenibles

**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

Venture Capital (capital riesgo) inversión en empresas early stage (fase Seed) en el vertical de agrifoodtech enfocado a España y Unión Europea, con creación de valor operativo y hoja de ruta ESG desde el onboarding.

● *¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*

**Lista de exclusión:** Producción de combustibles fósiles y extracción no convencional, Tabaco, armas, juegos de azar, contenido para adultos, Fundadores con antecedentes de acoso, discriminación o violaciones éticas, Modelos que dependen de prácticas explotadoras o perjudiciales para el medio ambiente.

**Análisis de inversiones:** En los casos en los que se haya estimado que la operación encaja en la política de inversión y en el universo de inversión permitido, se inicia un proceso de análisis más profundo y detallado, que incluye una evaluación interna de los principales aspectos ESG. La evaluación interna ESG se hace mediante un cuestionario que permite identificar, a un alto nivel, los riesgos de sostenibilidad y las oportunidades en el ámbito de la sostenibilidad que son financieramente materiales dentro del sector y para la propia compañía. Apoyados por el software ESG Kara.

La propuesta de operación incluirá, entre sus recomendaciones, la conveniencia o no de llevar a cabo una Due Diligence ESG específica en función de la materialidad de los riesgos de sostenibilidad identificada.

**Ejecución de la inversión:** En el proceso de ejecución de la inversión, dentro de las garantías exigidas, si existieran, se podrá requerir la cobertura de potenciales riesgos materiales de sostenibilidad identificados o la adopción de mejores prácticas ESG en la compañía. El equipo de inversión promoverá, además, con el alcance y la extensión que se considere conveniente a las posibilidades concretas de cada participada y según la propuesta aprobada al tomar la decisión de inversión, la adopción de una serie de acciones ESG en las empresas participadas. Apoyados por el software ESG Kara.

**Proceso de desinversión:** Antes de cualquier acción de desinversión o ronda adicional de financiación, el responsable de la actividad inversora realizará una evaluación ESG para determinar en qué medida la gestión del ESG ha contribuido a crear una empresa más valiosa y sostenible. Apoyados por el software ESG Kara.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Política de buen gobierno:

Evaluación de: estructura del consejo, independencia y diversidad, políticas anticorrupción, remuneración alineada a largo plazo, protección de denunciantes, cumplimiento fiscal. Revisión anual y condición resolutoria en caso de deterioro material no remediado.

El hecho de que el Fondo en el momento de la primera inversión pueda tener presencia en los órganos de administración de las compañías participadas, le permitirá implementar esta política de gobernanza.

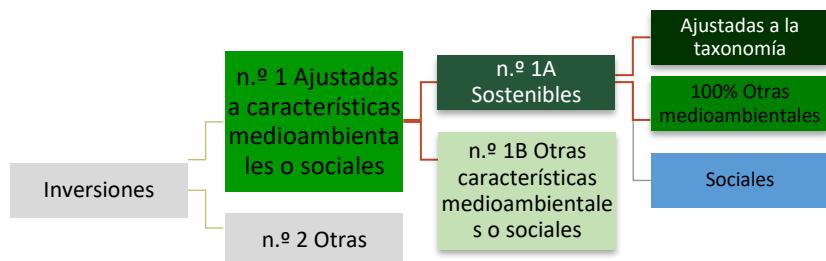


### ¿Cuál ha sido la proporción de inversiones relacionadas con la sostenibilidad?

La sociedad gestora del Fondo intentará promover la mejora en el desempeño de los aspectos ESG en el 100% de las inversiones del Fondo. No obstante, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los inversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ESG más relevantes de la participada.

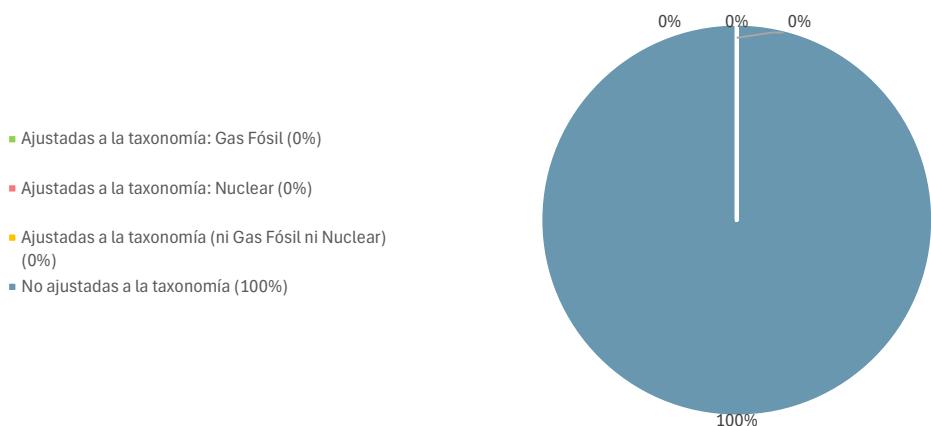
### ● *¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

Este producto financiero no realiza inversiones en derivados para lograr la promoción de características medioambientales o sociales.



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo no se compromete a realizar ningún porcentaje mínimo de inversiones sostenibles ni inversiones en actividades económicas que se califiquen como ambientalmente sostenibles (también calificadas como "actividades económicas alineadas con la Taxonomía"). En consecuencia, la alineación mínima con la Taxonomía de las inversiones del Fondo, medida por todos los indicadores clave de rendimiento disponibles es del 0%, y no estarán garantizadas por terceros.



● ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica.



**¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Con carácter temporal, el Fondo también podrá invertir en Inversiones a Corto Plazo, para la gestión de la cartera. Estas inversiones no se someten a garantías mínimas de sostenibilidad.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado un índice de referencia, debido a que el Fondo no invertirá en compañías que no cumplan estrictamente con su estrategia de inversión.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

No aplica.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica.

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

No aplica.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.

**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

[www.alaluzcapital.com](http://www.alaluzcapital.com)

